

LEY GENERAL DE AGUAS



¿QUÉ DEBE CONTENER LA LEY GENERAL DE AGUAS?

Aspectos relevantes

- **Establece bases, principios y competencias de los tres ordenes de gobierno.**
- **Se reconoce la interrelación del derecho humano al agua con otros derechos humanos.**
- **Posibilidad de subrogación e intervención de las entidades federativas y la federación de manera temporal ante situaciones de emergencia en la prestación del servicio de agua potable.**
- **Corresponsabilidad de los sectores, público, social y privado para garantizar el derecho humano al agua.**

- **Se fortalece la participación social. Se ciudadanizan los Consejos de Cuenca.**
- **El derecho al agua es aplicable a todos, de acuerdo con el principio de no discriminación, se reconoce que el estado debe prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables.**
- **Se establece la obligación de dirigir subsidios a través de los programas de política social.**
- **Principios para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales (eficiencia, sostenibilidad, tarifas óptimas).**
- **Se fortalecen las entidades federativas con un ente regulador.**

Nuevo régimen de administración de las aguas

- **Disponibilidad en tiempo real.**
- **Transmisión temporal a bancos de agua.**
- **Pago de la cuota de garantía como excepción para interrumpir la caducidad.**
- **Regulación por uso.**
- **Someter al régimen concesional el uso de las aguas con fines de generación de energía eléctrica.**
- **Antes de concesionar garantizar la cuota natural de renovación.**
- **Se modifica la vigencia mínima de las concesiones y se mantiene la máxima (10-30 años).**

Particularities de los usos

Uso Agrícola: Es la aplicación de aguas nacionales para el riego destinado a la producción agrícola y su preparación para la primer enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;

Uso en Acuicultura: La aplicación de aguas nacionales para el cultivo, reproducción y desarrollo de cualquier especie de la fauna y flora acuáticas;

Uso Pecuario: Es la aplicación de aguas nacionales para la cría u ordeña o engorda de ganado, así como para la cría o engorda de aves de corral u otros animales y su preparación para la primera enajenación, siempre que no comprendan la transformación industrial. No incluye el riego de pastizales.

Preparación para la primera enajenación: Las actividades realizadas en establecimientos Tipo Inspección Federal o en Rastros Municipales que comprenden exclusivamente actividades agrícolas o pecuarias para consumo humano en términos de la ley aplicable, conjunta o separadamente, los procesos de sacrificio de los animales, cortado, aplanado, troceado, secado, salado, empaquetado, conservación en fresco, refrigeración o congelación; y en el caso de vegetales, los procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado, cortado, troceado, empaquetado, conservación en fresco, refrigeración o congelación.

Particularities de los usos

- Continuarán produciendo efectos jurídicos las concesiones de uso agrícola, acuícola y pecuario otorgadas con anterioridad.
- Respecto al uso en acuicultura, se somete al régimen concesional, sin embargo, tratándose de medios suspendidos se establece un supuesto de excepción a la concesión.
- A fin de garantizar la seguridad alimentaria, se pondera en la prelación de los usos, el uso agrícola frente a cualquier otro uso productivo.
- Para dotar de certeza y seguridad jurídica a los Distritos de Riego y de Temporal que no cuentan con acuerdo de creación, se establece acuerdos de reconocimiento.
- Prórroga de oficio para dar seguridad jurídica al usuario agrícola en relación con las inversiones.
- Se reconocen las transmisiones temporales dentro del Distrito de Riego, mismas que se regularán mediante aviso y fuera del Distrito mediante autorización.
- Tratándose de transmisiones temporales dentro de los Distritos de Riego, no les resultará aplicable las restricciones previstas en materia de transmisiones y de prórrogas.

Particularities de los usos

- **Se fomenta el reúso, recirculación e intercambio de aguas claras por residuales.**
- **Se regula el modelo de gestión “huella hídrica”, para reconvertir cultivos bajo un enfoque de sustentabilidad mediante apoyos.**
- **La dotación anual del agua, se otorgará respetando la prelación de los usos, y se definirá considerando los volúmenes de agua aprovechables determinados al inicio de cada ciclo agrícola y será proporcional al volumen concesionado a los Distritos, conforme a las políticas de operación que al efecto determine el CTOOH.**

TEMAS RELEVANTES

➤ NUEVAS MODALIDADES DE PERMISO:

A) Exploración.

B) Monitoreo.

C) Reinyección.

D) Remediación.

E) Modificación al Ciclo Hidrológico.

TEMAS RELEVANTES

- **Se fortalece la coordinación entre CONAGUA y SAGARPA (ART. 15 F X) para la construcción, operación, conservación de obras hidráulicas federales que se realicen con recursos federales o con su aval en garantía.**
- **En materia de transparencia y rendición de cuentas, se crea el Sistema Nacional de Información del Agua y se establece la obligación de rendir informe ante la Cámara de Diputados.**
- **Simplificación del proceso de expedición de vedas, reglamentos y reservas.**
- **Se establece un capítulo para atender, reducir y remediar los problemas de la contaminación de los cuerpos de agua y se potencializan los montos de su sanción.**
- **Se prevé un modelo de gestión integral de riesgos para reducir, prevenir y mitigar los efectos del cambio climático.**

ARGUMENTOS QUE SE ESTÁN DISCUTIENDO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN TORNO A LA INICIATIVA DE LEY GENERAL DE AGUAS.



Establece reglas generales para usar las aguas nacionales.

Lejos de tener una finalidad privatizadora, la ley fortalece al organismo público municipal prestador de los servicios de agua.

Establece que el obligado a prestar el servicio público de agua continuará siendo el municipio, en términos de lo que establece el artículo 115 constitucional.

Ratifica que la propiedad de las aguas es y seguirá siendo exclusivamente de la nación, en términos del artículo 27 constitucional.

Es importante mencionar que el artículo por el que se asegura que esta ley es privatizadora (art. 129), se encuentra contenido en el artículo 102 de la Ley de Aguas Nacionales vigente desde 1992.

La iniciativa busca el fortalecimiento de la transparencia en el manejo del agua, al establecer un Sistema Nacional de Información de los recursos, en el que participarán los tres órdenes de gobierno aportando sus datos, y este será público y accesible a todos.

Se prevén mecanismos nuevos de rendición de cuentas de las autoridades, con el objeto de incrementar la transparencia en el manejo de los recursos y la prestación de los servicios de agua.

En relación a los trasvases, es importante destacar que por primera vez serán regulados.

La existencia de los trasvases no es nueva, tan solo la ciudad de México se alimenta del sistema Cutzamala, que no es otra cosa que un trasvase de agua, por lo cual es importante que se regule, para que su operación no quede al arbitrio de la autoridad, por el contrario, que se transparente su otorgamiento y se lleve a cabo bajo normas y una supervisión estricta.

Se pretende que este tipo de esquemas sólo se utilicen como una alternativa excepcional en situaciones donde exista disponibilidad real y su implementación será en primer termino para garantizar el Derecho Humano al Agua.

No se eliminan las asignaciones, se retoman de la ley vigente y se definen como la figura a través de la cual se otorga la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales al Distrito Federal, estados y municipios para la prestación de los servicios.

El régimen de asignación y concesión se retoma pero estableciendo una regulación para cada uso, con lo que se aseguraría el agua para actividades agrícolas y económicas bajo un enfoque de sustentabilidad.

“Trasvases que solamente hacen una explotación excesiva de los acuíferos para el fracking hidráulico”.

“Se pretende eliminar las asignaciones”.

Jurídicamente es imposible que una empresa realice actos de expropiación.

Lo anterior es una potestad del Estado y está supeditada a las causas de utilidad pública previstas en la ley de la materia.

Contraria a esta afirmación, la nueva ley establece una regulación con el objetivo de que no se pongan en riesgo las condiciones de calidad y cantidad de los recursos al realizarse obras de estudio sin la supervisión de la autoridad.

Promueve la participación y colaboración de universidades públicas y privadas, institutos tecnológicos, centros de investigación, asociaciones y colegios de profesionistas, investigadores y especialistas en apoyo a esta actividad, así como las innovaciones técnicas que México necesita para cuidar nuestros recursos hídricos.

El artículo en el que se fundamenta la afirmación de los investigadores, es el 147 de la iniciativa presentada, sin embargo, este precepto faculta a la Comisión Nacional del Agua, para otorgar permisos a los interesados en realizar obras de exploración, estudio, monitoreo, reinyección y remediación en acuíferos o en bienes nacionales relacionados al agua, en ningún momento “criminaliza”.

“Las empresas van a poder hasta expropiar”.

“Se criminaliza la investigación científica y toda forma de estudio”

La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para cada persona deben ser continuos y suficientes para el uso personal y domésticos. Estos usos incluye agua de boca, saneamiento personal, lavado de ropa, preparación de alimentos e higiene personal y limpieza del hogar, conforme a dicha organización son necesarios entre 50 a 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubran las necesidades básicas. En este sentido la iniciativa reconoce el parámetro mínimo que son los 50 litros por persona, sin embargo, se modificó para hacerlo acorde a la recomendación de la OMS.

El garantizar el derecho humano al agua es preferente frente a cualquier otro uso, el otorgamiento de concesiones se supedita a la prelación de los usos y a la disponibilidad del recurso hídrico, buscando con ello asegurar el agua para actividades productivas bajo un enfoque de sustentabilidad.

Se establece que en aquellos casos en que haya la suficiente disponibilidad de agua, se otorguen volúmenes extraordinarios, para satisfacer las necesidades de consumo humanas, incluyendo la suficiencia alimentaria, al ampliar la existencia de los ciclos agrícolas y de ésta forma contribuir al combate a la pobreza.

“Pretende que con 50 litros diarios una persona satisfaga sus necesidades básicas”.

“La concesiones se otorgaran sin importar las alteraciones en los ciclos hidrológicos y biológicos de las cuencas y acuíferos”.

“Se reduce la participación social”

“El agua ya no será más un derecho humano, sino un derecho económico”.

La iniciativa fortalece la participación ciudadana responsable, retomando a los consejos de cuenca como instancias de participación social en la administración, gestión y toma de decisiones en materia de agua.

Se incrementó al 60% la representación ciudadana para tener mayoría ciudadana en los Consejos de Cuenca, incluyendo organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, colegios y asociaciones de profesionales, empresarios y otros grupos organizados.

México es de los primeros países que está estableciendo una regulación en este tema.

La iniciativa busca favorecer en todo momento a las personas, a tener acceso, disposición y saneamiento del vital líquido para su consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Realiza especial énfasis, para que los municipios asignen, a través de sus programas sociales, beneficios para grupos de personas que tradicionalmente han sido menos favorecidas en el acceso al agua, en particular los grupos minoritarios, los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables.

“El proyecto promueve la contaminación de las aguas, al imponer un permiso de descarga”.

Es falso que el proyecto promueva la contaminación de las aguas al imponer un permiso de descarga, por el contrario, se regula a fin de preservar las condiciones de calidad de las aguas para asegurar el recurso en beneficio de todos los usuarios.

En efecto, en términos de la ley vigente se contempla el permiso de descarga, cuando los usuarios de las aguas, viertan en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores federales o bien infiltren en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

De no regularlo, la autoridad no conocería el volumen y tipo de contaminantes vertidos a los cuerpos receptores, lo que es necesario para el control de la calidad de los cuerpos de agua con objeto de preservar el recurso para las futuras generaciones.